



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
DIDECO

DIDECO/ 64

CCSM

20/04/2015



DECRETO ALCALDICIO N°645

LITUECHE, 20 DE ABRIL DE 2015

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

- Que la I. Municipalidad de Litueche, comprometió la continuidad de atención de la sala de estimulación implementada con financiamiento de Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (FIADI), para el año 2014 y 2015.
- El acuerdo N°68 de fecha 06 de Agosto de 2014, del Honorable Concejo Municipal que aprueba por unanimidad la firma del convenio de transferencia de recursos entre la I. Municipalidad de Litueche y la Secretaria Regional de Desarrollo Social de la región de O'Higgins, para la ejecución del convenio FIADI.
- El decreto N° 1893 de fecha 18 de Agosto de 2014 que aprueba el convenio para la ejecución del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (FIADI), que dicho convenio supone para su ejecución la contratación de la Profesional Educadora de Párvulos, para que desempeñe las labores inherentes a la atención especializada de los niños y niñas derivados por la red de protección a la infancia a la Sala de Estimulación.
- El decreto N° 2178 de fecha 26 de septiembre de 2014, que llama a licitación pública ID 1743-56-L114 para la contratación de un(a) profesional Educador(a) de párvulos.
- El decreto N° 2313 de fecha 13 de octubre de 2014 que declara inadmisibles las ofertas presentadas a la licitación ID 1743-56-L114.
- El decreto 2346 de fecha 15 de octubre de 2014, que llama a 2° licitación pública ID 1743-63-L113 para la contratación de un(a) profesional Educador(a) de párvulos, que ha quedado desierta en sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
- El Decreto N° 367 de fecha 03 de marzo de 2015, que acepta la renuncia voluntaria de la profesional Srta. María José Jiménez Jeria, Cedula de Identidad: 16.509.261-9 Educadora de Párvulos para atención de Sala de Estimulación.
- El decreto 644 de fecha 20 de abril de 2015 que aprueba el trato directo para la atención de párvulos Sala de Estimulación, proyecto FIADI.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Reglamento de la Ley N° 19.886, Artículo 10 N°2. La Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012: y, las demás facultades que me confiere la Ley.

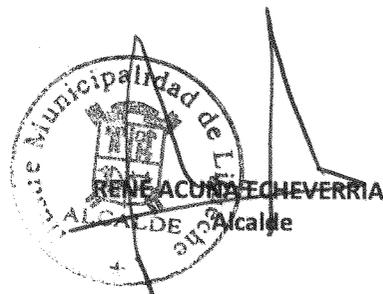
**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBESE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la I. Municipalidad de Litueche y Doña Srta. Bárbara Arlett Yáñez Osorio, Cedula de Identidad: 16.078.334-6, por la suma total y única de \$1.300.000 Impuesto Incluido, para atención de párvulos en sala de estimulación proyecto FIADI, Fondo de Intervenciones al Desarrollo Infantil", Jornada Completa.**
- 2.- **CARGUESE el gasto que genere el presente al Fondo de Implementación de Intervenciones al Desarrollo Infantil (FIADI).**
- 3.- **REMITASE copia del presente decreto al Departamento de Finanzas, para su conocimiento y posterior cancelación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



RAE/LUS/RPV/CCSM/





I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
DIDECO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**Educadora de párvulos Sala de Estimulación Fondo de Intervenciones Apoyo al Desarrollo Infantil**

En Litueche, 20 días del mes de Abril de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, Rol Único Tributario N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Comuna de Litueche, por una parte y por la otra Doña Barbara Arlett Yañez Osorio, Cédula de Identidad N° 16.078.334-6, Domiciliada en Avda. Obispo Eduardo Larraín N°689, comuna de Litueche, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Ilustre Municipalidad de Litueche, contrata a Doña Bárbara Arlett Yañez Osorio, para que preste sus servicios en la atención de párvulos de la Sala de Estimulación mediante convenio FIADI Fondo de Intervención al Desarrollo Infantil" – Subsistema Chile Crece Contigo.

SEGUNDO: La Srta. Barbara Arlett Yañez Osorio, prestará sus servicios en atención de niños y niñas derivados desde la red de Chile Crece Contigo, lo cual deberá cumplir una jornada laboral de 44 horas semanales, considerándose una jornada de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 18:00 hrs., en las cuales desarrollará las siguientes funciones:

- Diseño y Monitoreo plan de estimulación para cada niño (a)
- Estimulación Integral
- Fomento de posición prona, lenguaje, hitos ideomotores.
- Fomento de cuidado sensible.
- Prestar apoyo administrativo en aquellas funciones que tienen directa relación con el Programa y que sean solicitadas por la encargada del Programa CHCC, vale decir, con el ingreso y revisión de antecedentes al Sistema On- line.

TERCERO: El Trabajo encomendado a la Educadora de Párvulo, será realizado a contar del la fecha de emisión e la respectiva orden de compra y hasta el 31 de junio de 2015, el que deberá ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la Ilustre Municipalidad de Litueche, a través de un Supervisor Directo que en este caso será el encargado de programa CHCC, en el marco de las orientaciones técnicas impartidas por el equipo técnico de la Red Chile Crece Contigo.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Litueche, cancelará la suma de \$1.300.000.- (un millón trescientos mil pesos), Impuesto Incluido., pagados en dos cuotas iguales de \$650.000. Para la cancelación de los honorarios, la Profesional deberá adjuntar la Boleta de Honorarios, a nombre de la Municipalidad de Litueche, Rut. N° 69.091.100-0, y adjuntar un Informe detallado de las actividades realizadas durante el mes y Certificado de Recepción conforme del Supervisor Directo, quién deberá corroborar los trabajos encomendados.

QUINTO: La Ilustre Municipalidad de Litueche, no se hace responsable de los posibles accidentes de trabajo que pudiera sufrir el contratado, mientras se encuentra realizando las funciones establecidas en el presente contrato, para lo cual rige lo señalado en la ley 20255.

SEXTO: Las partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso formulado a la contraparte para el retiro efectivo de sus funciones. El aviso de la Municipalidad sólo podrá basarse en caso de que exista una Evaluación deficiente en el cumplimiento de su contrato o por remoción anticipada. El término anticipado se efectuará previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente y en este caso se

pagará a la Educadora de Párvulos, las horas en forma proporcional al monto disponible, respetando lo dispuesto para tales efectos.

SEPTIMO: El presente contrato podrá considerar el aumento en los plazos de ejecución establecidos, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de O'Higgins, para lo cual se deberá extender dicho contrato a través de un anexo, siempre y cuando existan nuevos recursos transferidos desde el nivel central.

OCTAVO: La Profesional a través de la firma de este contrato, declara no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el art. 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Litueche.
- b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios de su cónyuge, hijos, adoptados o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado
- d) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalentes, inclusive de la Institución antes señalada.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito

NOVENO: Las partes actuantes, para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de Justicia.

DECIMO: El presente contrato se firma en cinco copias del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del contratado y cuatro en poder del Municipio.

DECIMO PRIMERO: Para que el presente contrato tenga validez, deberá aprobado por Decreto Alcaldicio.

  
**Barbara Arlett Yañez Osorio**  
 Cédula de Identidad N° 16.078.334-6

